



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 901/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.V.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 891/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el art. 12.3 de la LCCC.

3. El afectado manifiesta que el día 17 de mayo de 2007, mientras corría por el Paseo de Chil, en la bajada del Club L.C., sufrió una caída provocada por la falta de dos baldosas en el firme de la calzada, lo que le produjo diversos rasguños y dolor lumbar, reclamando ser indemnizado.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP); y asimismo el art. 54 LRBRL; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 17 de mayo de 2007, habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por la normativa de aplicación: informe preceptivo del Servicio, apertura del periodo probatorio, si bien el reclamante no propuso la práctica de prueba alguna, y trámite de audiencia.

El 10 de noviembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar la resolución expresada.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, considerando el Instructor que no se ha probado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

2. En este asunto, la veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado no se han acreditado, ya que no ha probado la realidad del accidente y de los daños alegados.

Por lo tanto, no se acredita la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado.

3. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos con anterioridad.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.